

Radicado No. 44-001-33-40-002-2015-00226-00

Riohacha distrito especial, turístico y cultural, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	44-001-33-40-002-2015-00226-00
Demandante	Darío Alfonso Contreras Jaimes y otros
Demandado	Nación – ministerio de defensa – ejército nacional
Auto interlocutorio No	176
Asunto	Incorporación de documentales, cierre periodo probatorio y traslado para alegatos de conclusión

CONSIDERACIONES

Avizora el despacho que el 21 de mayo de 2021, el ministerio de defensa nacional- comando general de las fuerzas militares-ejército nacional allegó respuesta a requerimiento (Fl. 280-284), de acuerdo con informe secretarial visible a folio 285 del expediente. Por su parte, el 22 de junio de 2021 el ministerio de defensa nacional- ejército nacional- departamento jurídico integral- dirección de defensa jurídica integral allegó respuesta (Fl. 286- 289), de acuerdo con informe visible a folio 290 del expediente. Por tanto, el despacho incorporará como pruebas las documentales aportadas por las entidades oficiadas.

Luego de incorporadas las mismas, esta judicatura prescindirá de continuar requiriendo las siguientes probanzas:

- *Requerir a la dirección de sanidad del ejército nacional- sección de medicina laboral en Bogotá, para que allegue al proceso de la referencia, copia autentica y completa del expediente de sanidad militar, historia clínica completa, conceptos médicos especialistas y junta médica adelantados con motivo de las lesiones sufridas por el señor Darío Alfonso Contreras Jaimes*
- *Requerir a la dirección de prestaciones sociales del ministerio de defensa nacional en Bogotá, para que allegue a este proceso, copia autentica del expediente prestacional adelantado a raíz de las lesiones del señor Darío Alfonso Contreras Jaimes.*
- *Requerir a las fuerzas armadas - ejército nacional- dirección de reclutamiento, para que allegue al proceso, copia de la historia laboral del señor Darío Alfonso Contreras Jaimes.*
- *Requerir al señor Darío Alfonso Contreras Jaimes, para que comparezca ante la junta regional de invalidez de Valledupar y La Guajira con la finalidad de que se le expida el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por este y en la eventualidad que este haya comparecido a la entidad con anterioridad allegue constancia de ello.*
- *Requerir a la fiscalía 18 local de Valledupar- Cesar para que allegue todas las piezas procesales que compone la investigación que se adelantó por los hechos de 28 de diciembre de 2012, en la zona rural del municipio de Hatonuevo donde sufrió lesiones el señor Darío Alfonso Contreras Jaimes.*



Radicado No. 44-001-33-40-002-2015-00226-00

Lo anterior comoquiera que se ha superado con creces el periodo probatorio que establece los artículos 180 y 181 del CPACA y además se deben atender los principios de celeridad, eficacia y economía procesal.

Es decir, han transcurrido más de tres (3) años de haberse decretado en audiencia inicial celebrada el 8 de marzo de 2017 las probanzas, y además de haberse surtido diligencias de pruebas en fecha 13 de junio de 2017 (Fl. 131-132) y 24 de octubre de la misma anualidad (Fl. 175-176), sin que las entidades y el accionante remitan todas las pruebas oficiadas.

Con base en lo expuesto, luego de la incorporación y traslado de las probanzas allegadas al proceso, el despacho decretará el cierre del periodo probatorio, con todo, en el evento en que las probanzas oficiadas con anterioridad llegaren, se dará aplicación al artículo 173 del CGP, inciso final, que en síntesis indica que las pruebas que llegaren antes de proferir el fallo se apreciarán previo traslado a las partes.

Al respecto, la parte demandante y las entidades oficiadas tienen la obligación de atender la orden de remisión probatoria que se le hiciera, y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de otra índole a las que quedan expuestos los respectivos funcionarios de esa entidad por desacatar mandatos judiciales, se justifica este acto de dirección, de manera, que **la secretaría deberá reportar al despacho acerca de las documentales decretadas que se reciban de parte de la mencionada entidad que hasta ahora ha sido omisiva, para los efectos de surtir el respectivo traslado.** A su vez las partes deberán estar atentas y asumir el activismo que les compete, en pro del acopio pronto de esos elementos de prueba.

En ese norte, una vez se cierre el periodo probatorio, se correrá traslado para alegatos de conclusión por estimar innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, en concordancia con lo establecido en el artículo 181 CPACA.

En mérito de lo expuesto,

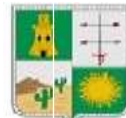
RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente con el valor legal que les corresponda a los documentos allegados al expediente conforme se exponen a continuación:

Téngase como pruebas los documentos allegados que obran a folio 280 a 284 y 286 a 289, las cuales se incorporan al debate y serán valorados conforme a las reglas de la sana crítica, consistentes en:

- Respuesta remitida el 21 de mayo de 2021, por ministerio de defensa nacional- comando general de las fuerzas militares, ejército nacional- comando de reclutamiento y control de reservas, suscrito por coronel Gabriel Andrés Maje Gómez, acompañada de cuatro folios (Fl. 280-284).
- Respuesta remitida el 22 de junio de 2021, por ministerio de defensa nacional- ejército nacional- departamento jurídico integral- dirección de defensa jurídica integral suscrito por Alex Adolfo Pimiento Lozano, acompañada de cuatro folios (Fl. 286- 289).

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien respecto a las pruebas incorporadas.



Radicado No. 44-001-33-40-002-2015-00226-00

TERCERO: Ejecutoriadas las decisiones anteriores, se ordena el **CIERRE** del periodo probatorio con las precisiones expuestas en la parte motiva de este auto y CÓRRASE traslado a las partes, para que por escrito presenten alegatos de conclusión dentro del término común de diez (10) días. En la misma oportunidad podrá el ministerio público presentar concepto. La sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquél concedido para presentar alegatos.

CUARTO: Vencido el término anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente al despacho para dictar sentencia de primera instancia, de conformidad con el artículo 181 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
Juez

Firmado Por:

JOSE HERNANDO DE LA OSSA MEZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e166dc3cb133c22d4e8b9aba02a42c38cb4a9f0a77b2936d6c76d0b36dae59df

Documento generado en 14/07/2021 05:12:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>